

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de oficio sobre la extinción de la pena accesoria para el ejercicio de derechos y funciones públicas y entrega de caución prendaria de JHONATAN DARIO DELGADO GARCIA C.C. 1094.281.641 previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- JHONATAN DARIO DELGADO GARCIA fue sentenciado a una pena de 10 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena privativa de libertad, determinada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de conocimiento, por el delito de hurto calificado.

2.- Con fecha 7 de junio de 2019 este despacho le decretó la extinción de la pena privativa de la libertad mas no la accesoria condicional accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

3.- En atención a lo dispuesto por el Máximo Tribunal Ordinario que en providencia de abril 26 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687 señaló que el *"Cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad"*.

4.- Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

5.- Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JHONATAN DARIO DELGADO GARCIA se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

6. Con respecto a la caución prestada, como quiera que mediante auto del 7 de junio de 2019, se dispuso su devolución; por ante el CSA ofíciase Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio para que devuelvan al sentenciado la caución.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de 10 meses de prisión, determinada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de conocimiento, por el delito de hurto calificado impuesta a JHONATAN DARIO DELGADO GARCIA C.C. 1094.281.641 por la cual su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR aplicación a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004, por ante el CSA líbrense las comunicaciones del caso, e infórmese de lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les comunicó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: ORDENAR por ante el CSA al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio devolver al sentenciado la caución. Prendaria que prestara



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

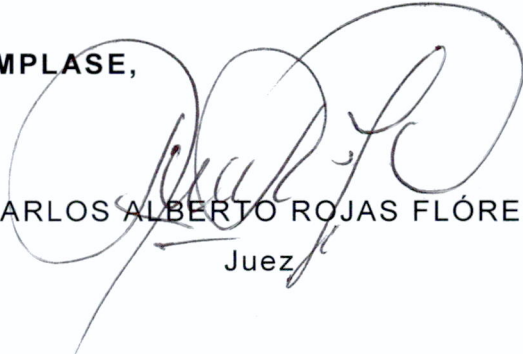
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remítase la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez